



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto** : **Admisión y niega medida provisional**  
**Medio de control** : Acción de Tutela  
**Accionante** : Daniel García Martínez  
**Accionados** : Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la FGN y la UT Convocatoria FGN 2022<sup>1</sup>  
**Vinculados** : Aspirantes Inscritos Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275 Modalidad Ingreso FGN 2022  
**Radicación** : 63001-3333-006-2023-00203-00

### **ASUNTO**

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por el señor Daniel García Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.960.272 en contra de la Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la FGN y la UT Convocatoria FGN 2022, por considerar que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos por mérito.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Admisibilidad de la acción**

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*.

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por el accionante junto a su escrito de tutela.

---

<sup>1</sup> Integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5

Asunto: Admisión y niega medida provisional  
Acción: Tutela  
Radicado: 63001-3333-006-2023-00203-00

Finalmente se dispondrá la vinculación de los **aspirantes inscritos para los mismos cargos del accionante Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275**, modalidad ingreso, en calidad de terceros interesados.

## 2. Sobre la medida provisional

Solicita la parte actora como medida provisional, la suspensión del concurso de méritos convocado por medio del Acuerdo 001 de 2023 por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; ello por cuanto pretende evitar que se le cause un perjuicio irremediable ya que las personas admitidas fueron citadas para el 10 de septiembre de 2023 para la realización de las pruebas escritas y en caso de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para reclamar la nulidad de la actuación, cuando sea definido el litigio seguramente ya habría hasta lista de elegibles, situación que a su juicio amerita la declaratoria de la medida provisional solicitada, al estar frente a un perjuicio irremediable.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...).”*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...).”*

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>2</sup>.

En el presente caso, la Universidad Libre dentro del Concurso de público la Guía de Orientación al Aspirantes Pruebas Escritas FGN2022 el 18 de agosto de 2023<sup>3</sup> informaron que el 10 de septiembre de 2023 se llevaría a cabo la aplicación de pruebas escritas de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales<sup>4</sup>.

Así las cosas, si bien, el fallo de la presente acción constitucional será proferido con posterioridad a la fecha en la cual se llevaran a cabo las pruebas escritas, en caso de que eventualmente salgan avante las pretensiones de actor constitucional, la entidad convocada deberá citarlo en fecha extraordinaria a presentar las pruebas, por lo que no suspender el concurso no conlleva un perjuicio irremediable, de otro lado, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda no se advierte de bulto una vulneración de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que la decisión por medio de la cual fue inadmitido del proceso de selección se encuentra amparada en lo dispuesto en materia de equivalencias dentro de la

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

<sup>3</sup> [https://www.unilibre.edu.co/pdf/2023/GOA\\_FISCALIA-3.pdf](https://www.unilibre.edu.co/pdf/2023/GOA_FISCALIA-3.pdf)

<sup>4</sup> <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2408-territorial8-avisos/3955-citacion-a-aplicacion-de-pruebas-escritas-proceso-de-seleccion-territorial-8-publicacion-en-simo>

Asunto: Admisión y niega medida provisional  
Acción: Tutela  
Radicado: 63001-3333-006-2023-00203-00

OPECE a la que se postuló, razón por la cual se debe realizar un análisis de fondo para determinar si se aplicó o no en debida forma, concediéndole a la parte accionada la oportunidad de pronunciarse sobre lo manifestado por el accionante.

En virtud de lo anterior, se negará el decreto de la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por el señor **Daniel García Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.960.272, en contra de la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la FGN** y la **UT Convocatoria FGN 2022 (Integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5)**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por las consideraciones expuestas.

**TERCERO: VINCULAR** como terceros interesados a los aspirantes inscritos para los mismos cargos del accionante **Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275**, modalidad ingreso, al presente trámite constitucional.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de inmediato, por el medio más eficaz a la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la FGN** y la **UT Convocatoria FGN 2022**, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, alleguen a través de la ventanilla virtual del juzgado **<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos**

**4.1** Informen sobre el contenido de la acción de tutela, y podrán solicitar y aportar documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

**4.2** La **UT Convocatoria FGN 2022** deberá informar:

**4.2.1** La razones por la cuales el señor DANIEL GARCIA MARTINEZ, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, allegando la normativa que sustenta tal determinación, indicando además la razón por la cual no se tuvo en cuenta la experiencia laboral que le fue certificada por el Juez Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia Quindío.

**4.2.2** Allegar copia del acta de constitución de la Unión Temporal indicando el número de identificación tributaria y representación judicial.

Asunto: Admisión y niega medida provisional  
Acción: Tutela  
Radicado: 63001-3333-006-2023-00203-00

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que, en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

**QUINTO: NOTIFICAR** a los aspirantes inscritos para los mismos cargos del accionante **Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275**, modalidad ingreso, para lo cual **ORDENAR** a la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la FGN** y la **UT Convocatoria FGN 2022**, que dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publiquen el contenido del escrito de tutela, en la **página web** correspondiente a las notificaciones dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, para que los vinculados, si lo estiman conveniente, hagan valer sus derechos al interior del proceso, dentro del término de **dos (02) días** siguiente a su notificación. Así mismo, la **Fiscalía General de la Nación - Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación - Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera Especial de la FGN** y la **UT Convocatoria FGN 2022**, deberán notificar a todos los concursantes inscritos en el empleo **Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275**, modalidad ingreso, a los buzones electrónicos informados dentro de la convocatoria, y remitirán constancia de las notificaciones efectuadas a este despacho a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> **opción memoriales y/o escritos**.

**SEXTO: INCORPORAR** al expediente de la referencia los resultados de la consulta realizada a la página web <https://sidca2.unilibre.edu.co/opece/>, respecto del empleo **Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275**, modalidad ingreso.

**SÉPTIMO:** Por secretaría de manera inmediata **PUBLICAR** un aviso sobre la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial de inicio –novedades y de avisos a la comunidad de este juzgado, lo anterior a fin de que la comunidad interesada, en particular, las personas inscritas en el cargo **Asistente Fiscal II OPECE I-204-01(131)-50275**, modalidad ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, intervengan si a bien lo tienen en la presente acción constitucional dentro del término de **dos (02) días** siguientes a la fijación del aviso.

**OCTAVO:** Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, a la accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Advertir a las partes que sus respuestas deberán remitirse a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos**.

**NOVENO:** Por secretaría remitir a los sujetos procesales el enlace al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Diana Patricia Hernandez Castano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d045892d6a4072e720e3b35422b5db75156614026412b672f7922527248aa4**

Documento generado en 06/09/2023 11:32:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**